



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Veintisiete (27) de mayo de 2022, al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **034 2018 00583 00**, informando que, la audiencia programada para el día no se pudo realizar debido a que la parte demandada no asistió. Sírvase Proveer.

**MARÍA PAULA MURILLO ALARCÓN**  
**Secretaria Ad Hoc**

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la demandada, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ no compareció a la audiencia programada para el día de hoy a las nueve de la mañana (09:00AM) y no presentó excusa para justificar su inasistencia. Además, la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden que este Despacho le impartió el día 19 de octubre de 2021, esto es, la realización de un nuevo dictamen a la demandante, señora, JANNETH PRIETO SANGUÑA.

Al ver la inasistencia injustificada y el incumplimiento de la orden dada a la entidad demandada hace más de siete meses, es necesario, **IMPONER UNA MULTA** equivalente a **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** representada legalmente por el doctor VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, o quien haga sus veces, suma que deberá ser consignada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en la cuenta No. 3-0070-000030-4 o, en la cuenta No. 050-00118-9 del BANCO POPULAR, denominadas DTN- Multas y Cauciones - Consejo Superior de la Judicatura. Ello conforme a lo normado en el artículo 44 del CGP aplicado por remisión analógica de acuerdo con el artículo 145 del CPTSS.

Pese a lo anterior, se **ORDENA** a la demandada que realice el dictamen de pérdida de capacidad laboral a la demandante, tal como se le ordenó el día 19 de octubre de 2021, para lo cual se le concede el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación de esta decisión a los correos electrónicos [victor.trujillo@juntanacional.com](mailto:victor.trujillo@juntanacional.com), [angelica.prieto@juntanacional.com](mailto:angelica.prieto@juntanacional.com), [janespri2307@gmail.com](mailto:janespri2307@gmail.com), [pinzon-7@hotmail.com](mailto:pinzon-7@hotmail.com), [jigr66@gmail.com](mailto:jigr66@gmail.com) y [carlostrivinoa@gmail.com](mailto:carlostrivinoa@gmail.com), la cual se realizará por Secretaría. Igualmente, una vez realice el dictamen aquí aludido, la demandada deberá enviar una copia a la parte actora en los términos del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se ordena **REPROGRAMAR** la diligencia señalada en providencia inmediatamente anterior, para el día **jueves veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)**, a las **ocho de la mañana (08:00AM)**, con la finalidad de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

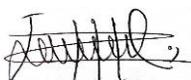


**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°

**082 del 31 de mayo de 2022.**



**JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA**  
Secretario

MP